

ACUERDO No.803 DE 2023 (15 de septiembre) POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

EL CONSEJO SUPERIOR En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que faculta a las instituciones de educación superior para definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que el Capítulo VI, Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, consagra la autonomía de las instituciones universitarias, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, mediante la cual estas instituciones de educación superior se encuentran facultadas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos como también para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es una Institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado mediante Acuerdo 617 de 2020, CORHUILA se propone "Formar integralmente a sus estudiantes, como profesionales comprometidos con la ciencia y ciudadanos que generen soluciones al sector productivo de la región y del país";

Que CORHUILA como Institución que promueve el desarrollo, la ciencia, el arte y la tecnología, y la cultura nacional e internacional, debe afrontar, mediante la prinvestigación, el reto que enmarcan estos saberes;

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





CORHU





Que la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA promueve entre su comunidad académica la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, cuya propiedad debe proteger, con base en la Constitución Política de 1991 en su artículo 61, el cual establece que el "Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley";

Que la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA se acoge a las disposiciones vigentes sobre propiedad intelectual, entre otras, la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos, y leyes 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018, Ley 44 de 1993 de derechos de autor, Decisión 486 del Régimen Común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones; la Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; Decisión 391 de 1996 del Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos, apropiándolos y aplicándolos para los trámites particulares que se generen dentro de CORHUILA.

Que la Ley 1286 de 2009 por medio de la cual se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el país.

Que la Ley 1450 de 2011 reguló la titularidad y transferencia de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados en virtud de la celebración de contratos laborales o de prestación de servicios, al igual que los derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación financiados con recursos del presupuesto nacional.

Que el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 reguló que en los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2023, según Acta 432, al analizar la importancia y la pertinencia del presente proyecto; ne decide aprobar;

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de CORHUILA;

ACUERDA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente reglamento es regular el tratamiento de los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, en materia de titularidad y propiedad que permita la transferencia de tecnología y el régimen de reconocimientos morales y estímulos económicos.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN SOCIAL. Es en esencia la búsqueda del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procura que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales y legales existentes.

ARTÍCULO 3. RESPETO A LA BIODIVERSIDAD Y A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. En la producción intelectual de profesores, estudiantes, graduados y administrativos, cualquiera que sea la forma que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, CORHUILA promueve el respeto a las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTÍCULO 4. DEL RESPETO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. CORHUILA promueve la producción intelectual de sus profesores, estudiantes, graduados y administrativos orientado hacia el desarrollo sostenible; por lo tanto, el conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico debe promover el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 5. DEL COMPROMISO ÉTICO Y BIOÉTICO. CORHUILA promueve la producción intelectual de sus profesores, estudiantes, graduados y administrativos

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2





enmarcada en los principios de la ética y la bioética en investigación, el bienestar y el cuidado de toda la comunidad universitaria, el ambiente y la responsabilidad social.

ARTÍCULO 6. DE LA CONFIDENCIALIDAD. CORHUILA mantiene la reserva y confidencialidad de toda la producción intelectual desarrollada por profesores, estudiantes, graduados y administrativos hasta el momento en que se pueda hacer pública, para lo cual establecerán los acuerdos y procedimientos que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. CORHUILA, por el principio de buena fe, presume que la producción intelectual de sus profesores, estudiantes, graduados y administrativos es de autoría de éstos, y que, en el proceso de dicha producción intelectual, no han violado ni quebrantado los derechos que establece la normatividad nacional, supranacional y transnacional sobre la propiedad intelectual de terceras personas.

PARÁGRAFO: Cuando se demuestre por cualquier medio que la producción intelectual producida por profesores, estudiantes, graduados y administrativos de CORHUILA ha quebrantado derechos de propiedad intelectual de terceras personas, la responsabilidad que se genere desde los daños y perjuicios será exclusivamente de las personas que infrinjan dichos derechos, quedando la Institución exenta de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE PREVALENCIA. Las normas previstas en el presente Reglamento de Propiedad Intelectual se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de CORHUILA, prevalecerá el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. Los casos que no se encuentren expresamente contemplados en el presente Reglamento se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD. La propiedad intelectual generada por profesores, estudiantes, graduados y administrativos y publicada o divulgada por CORHUILA, es de exclusiva responsabilidad de sus autores/titulares y comprometen a la Institución.

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co
 Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
 NIT. 800.107584-2





ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE CORHUILA. Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a CORHUILA, los ejemplares de tesis, trabajos de grado, memorias y cuadernos de investigaciones que reposen en las unidades académicas o administrativas, y sus demás activos intangibles, forman parte del patrimonio intelectual de CORHUILA, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por las normas internas de la Institución o exista una previa aprobación por parte de la misma.

PARÁGRAFO. Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas, filosóficas y tecnológicas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual, siempre y cuando no contradiga una norma del orden nacional, supranacional y transnacional.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 13. DEFINICIONES GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para efectos del presente Reglamento de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones:

 PROPIEDAD INTELECTUAL: la propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del intelecto humano, la cual está dividida en tres grandes categorías:

1. Derechos de autor: conjunto de prerrogativas que se conceden a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. De los derechos de autor se predican los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Derechos morales: son las prerrogativas que corresponden al autor de manera personal e irrenunciable por el hecho de crear la obra;



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

O Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2











nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. No pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

- Derechos patrimoniales: es el aprovechamiento económico de la obra; se causan con la publicación o la divulgación. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal, pueden renunciarse, embargarse, son prescriptibles y expropiables.
- 2. Propiedad industrial: es el derecho de exclusividad que radica en una persona natural o jurídica sobre su nueva creación. Puede ser: patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseños industriales, esquema de trazados de circuitos integrados, o signos distintivos (marcas, nombres y enseñas comerciales, denominación de origen, lemas comerciales). Se predican los derechos del creador y los derechos de explotación.
 - **Derechos del creador:** es el derecho que tiene todo inventor a ser mencionado en la patente, o a renunciar a tal mención.
 - Derechos de explotación: "Son aquellos derechos cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica, y que confieren a este la facultad exclusiva de fabricar, emplear, comercializar, importar licenciar, y en general, de gestionar y disponer del producto o procedimiento protegido por el sistema de propiedad industrial. Estos derechos, pueden ser transferidos a terceros por disposición legal o por acuerdo convencional".1
- 3. Uso de biotecnologías: son invenciones relativas a un producto compuesto de materia biológica o que la contenga o relativas a un procedimiento que permita producir, tratar o utilizar materia biológica. Se predican los derechos del creador y los derechos de explotación.

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES APLICABLES A DERECHOS DE AUTOR. Se establecen las siguientes definiciones para una mejor interpretación del presente Reglamento, en los temas de Derechos de Autor.

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 800 107584-2







¹ https://www.eafit.edu.co/institucional/propiedad-intelectual/Paginas/Definiciones.aspx



- Autor: persona natural o jurídica que desarrolla una creación intelectual, denominada obra.
- Artista intérprete o ejecutante: persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
- Obra: manifestación original del intelecto de la persona denominada autor, que puede ser de carácter artístico, científico o literario, susceptible de ser materializada o comunicada en cualquier forma.
- Programa de ordenador (software): compendio de palabras, códigos, planes que, incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada labor u obtenga un resultado requerido. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y sus manuales de uso, para la ejecución de este.
- Titular originario: es la titularidad del derecho de autor que compete a la persona natural que realiza por primera vez la creación y adquiere el derecho de autor por haber realizado la obra, primera, de modo originario. Podrán ser titulares originarios los coautores. Existen obras que se derivan de la titularidad originaria.
- Titular derivado: es la titularidad que corresponde a la persona natural o
 jurídica que adquiere el derecho de autor por un acto de transferencia o de
 cesión del mismo. En la titularidad derivada, el adquirente del derecho lo recibe
 de otro sujeto que se lo trasmite por acto entre vivos o por causa de muerte, a
 título oneroso o gratuito, o por disposición legal. Existen obras que se derivan
 de los titulares derivados o secundarios.
- Obra derivada: es la obra que a partir de una obra preexistente constituye una nueva creación en cabeza de su autor, dado a partir de procesos de adaptación, traducción, u otra transformación respecto de la originaria.
- Obra por encargo: cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en el marco de la ejecución sobre un contrato de prestación de servicios o según un plan señalado por el encargante y por riesgo y cuenta de este. En tal caso, el autor recibe solo los honorarios pactados y conserva los derechos morales.
- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2







sobre la creación, y al encargante le corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

 Obras de autores asalariados: es la obra que es realizada por un autor mediante una relación de índole laboral, bajo la cual recibe un salario a cambio de prestaciones subordinadas. En tal evento, la titularidad de las obras que el empleado realice es de propiedad del empleador, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del creador. El autor empleado colma sus expectativas patrimoniales sobre sus obras con la remuneración.

ARTÍCULO 15. DEFINICIONES APLICABLES A PROPIEDAD INDUSTRIAL. Se establecen las siguientes definiciones para una mejor interpretación del presente Reglamento, en los temas de Propiedad Industrial.

- Invención: es el producto o proceso que soluciona un problema técnico o comprende una nueva forma de solucionar un problema existente, que tenga la connotación de tener novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
- Creaciones que son objeto de propiedad industrial: la propiedad industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones que tienen aplicación en la industria como las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, esquemas de trazados de circuitos integrados, y los signos distintivos como las marcas, lemas comerciales, nombre comercial, rótulos o enseñas o por cualquier otra forma que posteriormente llegue a regularse en esta materia.
- Modelo de utilidad: Nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

 Diseños industriales: es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura en material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2





Applus[®]
ISO 14001
Ecco 8012/12 MA
Systems
Confliction



- Esquemas de trazado de circuitos integrados: "Los circuitos integrados son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos".²
- Patente: derecho exclusivo que se le otorga al titular de una nueva creación, que cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial, según el tipo de solicitud que se hubiese realizado.
- Nivel inventivo: según el artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, es el requisito de patentabilidad que establece si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.
- Aplicación industrial: requisito de patentabilidad que establece que el invento o nueva creación debe tener injerencia directa en el estado de la industria y comercio, aplicándose para subsanar una necesidad específica de la comunidad o la humanidad.
- Marcas: cualquier signo que sea considerado como apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica.
- Marca nominativa: las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual.
- Marca figurativa: son aquellas que se encuentran formadas por un gráfico o imagen visual que puede evocar o no un concepto.

Marca mixta: se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras o varias letras o números o la combinación de ellos) y un elemento gráfico (una o varias imágenes).

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2



² https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circutos-integrados



- Lemas comerciales: eslogan o frase representativa utilizada como acompañamiento de las marcas o signos distintivos.
- Denominación de origen: es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
- Indicación de procedencia: nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.
- Secretos empresariales: es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:
 - a) Secreta;
 - b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y
 - c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES APLICABLES A OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. Para un mejor entendimiento del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones.

- Del derecho de los obtentores de variedades vegetales. Es el derecho exclusivo que se le concede a quien ha logrado la obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible.
- Acceso a los recursos genéticos. Es la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Las condiciones *in situ* son aquellas en que los recursos genéticos se rencuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 800 107584-2





domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Las condiciones *ex situ* son aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones *in situ*.

CAPITULO III ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 17. ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es un Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual que contiene el objeto a desarrollar con se respectivo alcance, derechos morales, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y CORHUILA, obligaciones, tiempos de ejecución, costos asociados, y demás condiciones especiales que se consideren.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación exigirá la elaboración del Acuerdo de Voluntades como requisito previo a la aprobación de proyectos o propuestas investigativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será de obligatorio cumplimiento la suscripción del respectivo Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual por todos los intervinientes de los productos susceptibles de derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO TERCERO. La participación real y efectiva de las partes dentro de la consecución del desarrollo objeto de procesos de protección ante los organismos correspondientes, debe ser cuantificable y determinable con alto grado de exactitud, para que de esa manera haga parte integral del acta inicial de propiedad intelectual que deba suscribirse ante el inicio de cualquier proyecto, convenio o labor que involucre el desarrollo de posibles nuevas creaciones u obras.

PARÁGRAFO CUARTO. Las labores de asesoría en torno a circunstancias que no correspondan a la creación de la obra o nueva creación susceptible de protección, llámese acompañamiento jurídico, administrativo y demás, no acarreará porcentaje de participación sobre estas. Debe ser una participación que incida en la creación del desarrollo o activo intangible de CORHUILA.



- Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- O Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





ARTÍCULO 18. ESTIPULACIONES DEL ACUERDO DE VOLUNTADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para que un profesor, estudiante, graduado y administrativo de CORHUILA se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción de una patente, diseño industrial, esquema de trazados de circuitos integrados, obra artística, científica, tecnológica, técnica, obtención de nueva variedad vegetal o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente debe suscribir el Acuerdo de Voluntades con la Institución, en la que se estipula entre otros aspectos:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
- c) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores.
- d) La continuidad en la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al Acuerdo de Voluntades.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada participante.
- f) Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del proyecto.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinan para la comercialización, los organismos financiadores, CORHUILA, investigadores y realizadores.
- h) Las personas y los organismos que gozan de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos acorde a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.

 Las obligaciones y los derechos de las partes, señalado expresamente los derechos morales y patrimoniales, según lo establecido en el presente Reglamento y lo consagrado en la ley.

j) Las causales de retiro y de exclusión del proyecto o investigación.

 K) Si con el proyecto o la investigación los participantes cumplen o no un requisito académico.



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 800 107584-2







- Las cláusulas de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades: a) se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios; b) tenga carácter de secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información; c) tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; d) la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas y haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta, y e) conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
- m) Declaración juramentada por parte de los participantes donde precise que el proyecto o investigación sujeto a derechos de autor no es plagio.
- n) La constancia de que todos los participantes conocen el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Acuerdo de Voluntades son elaboradas por la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTel, conforme a las pautas fijadas y aval de los jurídicos de CORHUILA y será responsabilidad de la citada dirección custodiar el archivo de las mismas, la cual podrá contener anexos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO TERCERO. De los beneficios netos que correspondan a CORHUILA se destinará un porcentaje para la financiación de patentes y para el apoyo a la producción intelectual.

CAPITULO IV TITULARIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 19. TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES DE CORHUILA. CORHUILA será titular de los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales (obras de derecho de autor y productos o signos de propiedad industrial) creadas por sus profesores, estudiantes, graduados administrativos en los siguientes casos:



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2







CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación

"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



- a) Cuando se crea en el marco de investigaciones adelantadas por profesores en todas sus modalidades (de planta, cátedra, temporales a término fijo, visitantes, Ad Honórem y honorarios), investigadores, estudiantes, graduados, monitores, administrativos o contratistas de CORHUILA como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando se produce dentro del ámbito laboral, académico o investigativo del profesor, estudiante, graduado, administrativo, monitor o investigador utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- c) Cuando es producto de un periodo sabático, pasantía o comisión de estudios, que realicen los profesores, investigadores o estudiantes de CORHUILA en alguna otra Institución pública o privada, nacional o extraniera.
- d) Cuando es producto de una investigación contratada o desarrollada conjuntamente con terceros. En este último caso, CORHUILA será co-titular de los derechos de propiedad industrial de los resultados obtenidos, con un porcentaje de titularidad acordado.
- e) Cuando se desarrolla en el marco de pasantías, asesorías y/o consultorías científicas o tecnológicas.
- f) Cuando se desarrolla por servidores públicos y terceros vinculados como parte de sus obligaciones legales o contractuales.
- g) Cuando es producto de los compromisos académicos e investigativos de los profesores en todas sus modalidades (de planta, cátedra, temporales a término fijo, visitantes, Ad Honórem y honorarios), haciendo uso de los recursos de CORHUILA.
- h) Cuando se desarrolla por graduados que hagan parte de grupos de investigación, para el cumplimiento de los requisitos de las convocatorias institucionales.
- i) Cuando quiera que se contrate a terceros para crear obras científicas, artísticas o literarias, incluyendo software y bases de datos, por encargo de CORHUILA.
- j) Cuando la coordinación, divulgación, publicación y/o edición de obras colectivas hayan sido realizadas por CORHUILA.
- k) Cuando los derechos provengan de una cesión total o parcial.
- Cuando se adquieren mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- m) Cuando la obra se obtiene con ocasión de cualquier tipo de movilidad de un profesor, estudiante, servidor público o directivo, en una entidad organización externa.



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2





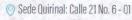
PARÁGRAFO. La titularidad recaerá en favor de CORHUILA sin importar la forma o el medio utilizado por profesores, estudiantes, graduados y/o administrativos, para el desarrollo de las creaciones intelectuales, bien sea en el marco de la presencialidad o de la virtualidad.

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LA TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL. CORHUILA y los demás intervinientes tendrán los siguientes derechos a partir de la obtención de titularidad respecto de la producción intelectual generadas dentro de las condiciones descritas en el artículo precedente:

- Explotación económica de manera exclusiva respecto de los intervinientes y titulares de la producción intelectual protegida.
- Reconocimiento investigativo y de innovación respecto de las producciones intelectuales protegidas.
- Exclusividad en el uso, goce y disposición de las producciones intelectuales (obras de derecho de autor y productos o signos de propiedad industrial) protegidas o, que aún no se encuentren otorgadas por las entidades encargadas.
- Generación de conocimiento asociado a las producciones intelectuales protegidas, llámese artículos de investigación, ponencias y demás producción académica.
- Autorización, seguimiento y/o prohibición en el uso y disposición de las producciones intelectuales o de los activos intangibles (obras de derecho de autor y productos o signos de propiedad industrial) protegidos o, que aún no se encuentren otorgados por las entidades encargadas, por parte de sus miembros o de terceros.

PARÁGRAFO. Son obligaciones de CORHUILA y los demás intervinientes a partir de la titularidad que se obtenga sobre la producción intelectual protegida por derechos de propiedad intelectual, las siguientes:

• Mantener vigentes los derechos de propiedad intelectual sobre la producción intelectual de su titularidad, ante los organismos encargados, desde monetario como desde lo asociado al conocimiento.



O Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 – PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2





- Disponer de recursos monetarios, físicos y humanos para la manutención de los derechos de propiedad intelectual y de las políticas contenidas en este Reglamento.
- Generar la divulgación y puesta en conocimiento al público de los desarrollos o producción intelectual protegida a través de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 21. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES. Con relación a la titularidad se tendrá en cuenta:

- a) Se reconoce a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Institución. CORHUILA declara en los convenios o contratos el respeto a los derechos morales de profesores, estudiantes, graduados, administrativos o terceros que participen en un proyecto o investigación.
- b) Los derechos patrimoniales pertenecen conjunta o separadamente a los creadores, a CORHUILA, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual y según lo pactado.
- c) En los convenios de cooperación en donde participe CORHUILA y una Institución de orden público o privado debe constar, en el Acuerdo de Voluntades firmado por las partes, a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual se reconocerá contablemente si cumple con las características de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 38 para ser reconocida como un activo intangible o, se remitirá a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad NIC- 16 para los activos tangibles, sin embargo para ser reconocido como ACTIVO debe tener las siguientes características: que sea identificable, que se tenga el control sobre el recurso en cuestión y que se espere genere beneficios económicos futuros a CORHUILA.

ARTÍCULO 23. PROPIEDAD INTELECTUAL HECHAS POR ENCARGO DE CORHUILA Y DE UN TERCERO A CORHUILA. Corresponde de manera exclusiva

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





a CORHUILA la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus empleados, cuando dicha propiedad intelectual se haya hecho por encargo expreso de la Institución y bajo el pago de una remuneración u honorarios.

Cuando la producción es encargada por un tercero a CORHUILA y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante, sin perjuicio de los honorarios pactados en el contrato.

ARTÍCULO 24. PROPIEDAD INTELECTUAL CREADA BAJO RELACIÓN LABORAL. Corresponde a CORHUILA la titularidad derivada de los derechos patrimoniales de las producciones intelectuales creadas por el personal vinculado mediante contrato laboral y de prestación de servicios, siempre y cuando en este último se demuestre relación entre las actividades contractuales y el desarrollo final.

ARTICULO 25. DERECHOS **EXCLUSIVOS** DE LOS (PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS). Los derechos morales sobre la producción de profesores y administrativos de CORHUILA referentes a la propiedad intelectual corresponden a los respectivos autores o realizadores. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- a) El proyecto o investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con CORHUILA.
- b) El proyecto o investigación sea fruto de la experiencia o estudio del profesor o administrativo, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas, legales o contractuales, que haya de cumplir con CORHUILA.

ARTÍCULO 26. INCENTIVOS A LOS AUTORES E INVENTORES. SI CORHUILA explota directamente la patente por poseer la titularidad de esta, puede otorgar a los creadores o inventores, como incentivo económico o especie, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual conforme al presente Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO. El incentivo que sea reconocido por CORHUILA al creador o inventor tendrá una duración conforme el período de monopolio que la ley



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA *Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los equisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes

ISO 14001





establece sobre la creación. En caso contrario las partes podrán acordar el término que deberá constar en el Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún incentivo o participación por derechos patrimoniales reconocido por CORHUILA al creador o inventor constituve base salarial para la liquidación de las prestaciones sociales de ningún tipo.

ARTÍCULO 27. PORCENTAJES DE DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual producida se establecerán de acuerdo con el porcentaje de financiación económica, administrativa, operacional, v aporte intelectual de los autores y/o inventores, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

a) Costos asociados a la protección, gestión y explotación entre el rango porcentual del 10% al 40%, se otorga un 10% respecto de las regalías obtenidas sobre las ventas netas liquidadas anualmente, los cuales serán distribuidos entre los participantes de la producción intelectual.

b) Costos asociados a la protección, gestión y explotación entre el rango porcentual del 41% al 70%, se otorga un 15% respecto de las regalías obtenidas sobre las ventas netas liquidadas anualmente, los cuales serán distribuidos entre los participantes de la producción intelectual.

c) Costos asociados a la protección, gestión y explotación entre el rango porcentual del 71% al 90%, se otorga un 20% respecto de las regalías

obtenidas sobre las ventas netas liquidadas anualmente, los cuales serán

distribuidos entre los participantes de la producción intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los porcentajes aquí establecidos deben ser congruentes con las disposiciones pactadas en el Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual suscrita al inicio de las labores que conlleven a la generación de desarrollos susceptibles de protección y con los criterios determinados en el artículo 19 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El porcentaje de los costos asociados la protección, gestión y explotación dado por los participantes en la producción intelectual se establece en el Acuerdo de Voluntades suscrito por todas las partes intervinientes. en manifestación de conformidad con lo pactado.



Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 800.107584-2







PARÁGRAFO TERCERO. Estos porcentajes aplican para todos los miembros de CORHUILA incluyendo profesores, estudiantes, graduados, administrativos y terceros vinculados a CORHUILA a través de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que los vincule.

PARÁGRAFO CUARTO. Sin perjuicio de la aplicación de los porcentajes antes estipulados CORHUILA puede concertar con las partes intervinientes en la producción intelectual un porcentaje distinto, siempre y cuando se demuestre la pertinencia e idoneidad de dicha repartición.

PARÁGRAFO QUINTO. En casos excepcionales CORHUILA ostenta un menor porcentaje de titularidad, siendo CORHUILA por regla general la mayor titular de los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales de que trata este artículo.

PARÁGRAFO SEXTO. Corresponderá la totalidad de los derechos patrimoniales a CORHUILA sobre los desarrollos intelectuales que se generen en el marco de los proyectos donde participe, cuando se demuestre que destinó el 100% del porcentaje de los costos asociados y/o de aporte intelectual.

CAPÍTULO V SOBRE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN. Dentro del principio de función social, CORHUILA puede publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación puede violar las cláusulas de confidencialidad, revelar los secretos industriales, divulgar las particularidades y características de los inventos a patentar y en general cualquier información que afecte los intereses de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de patentes no se puede dar a conocer por primera vez el invento o el desarrollo antes de iniciar el proceso de protección ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se va a realizar la solicitud de patente se debe parencionar si fue develado el invento o desarrollo, en caso de que así haya sido.



- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- O Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107584-2









PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo no aplica si en el contrato suscrito entre CORHUILA y el tercero, se reserva para el tercero la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

ARTÍCULO 29. COSTOS EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los costos asociados a los registros de propiedad intelectual serán asumidos por CORHUILA en su totalidad, o en proporción al porcentaje pactado con terceros intervinientes en el Acuerdo de Voluntades de la producción intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habiendo transcurrido un plazo mayor a 1 año sin que se haya tramitado la solicitud de registro de derechos de propiedad intelectual sobre las producciones intelectuales, los participantes pueden realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes, lo cual genera un nuevo Acuerdo de Voluntades donde se específique la titularidad respecto de la propiedad intelectual. Siempre se reconoce la participación de CORHUILA en dichos procesos, a partir de lo contemplado en el Acuerdo de Voluntades de propiedad intelectual suscrita al inicio de las labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende entre otros y no de manera exclusiva, los registros de propiedad intelectual sobre producciones intelectuales los trámites sobre obras de derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales, secretos empresariales, esquema de trazados de circuitos integrados y derechos de obtentores de variedades vegetales.

ARTÍCULO 30. VALIDACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LOS DESARROLLOS PROTEGIDOS POR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. CORHUILA debe, a través de sus grupos, semilleros de investigación o empresarios, validar la funcionalidad de los desarrollos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, a fin de comercializarlos de manera más eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la validación debe elegir los grupos, semilleros de investigación o empresarios de conformidad con la idoneidad y pertinencia respecto al área de conocimiento de la producción intelectual protegida por propiedad intelectual.

O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2





PARÁGRAFO SEGUNDO. Sobre los procesos de validación debe emitirse un informe detallado por parte del grupo, semillero de investigación o empresario, que sirva de sustento para la comercialización de la producción intelectual protegida.

PARÁGRAFO TERCERO. De no contar CORHUILA con un grupo, semillero de investigación o empresarios idóneos para los fines de la validación sobre la producción intelectual protegida, puede generar convenios o acuerdos con otras universidades o instituciones vinculadas con la investigación, para lograr los fines pertinentes.

ARTÍCULO 31. COMERCIALIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. CORHUILA puede transferir los derechos patrimoniales que ostente sobre las protecciones intelectuales a través de actos jurídicos comerciales dispuestos en la legislación colombiana, entre los cuales se encuentra los contratos de licencia, de franquicia, de venta, de riesgo compartido, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. CORHUILA, previo a la comercialización de los derechos patrimoniales que ostente sobre las protecciones intelectuales, debe realizar un proceso de valoración y estudios de mercado, que evidencie la real y mejor alternativa de ingreso económico para la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORHUILA debe crear una cuenta especial para los ingresos por concepto de comercialización de la propiedad intelectual para su respectivo control.

PARÁGRAFO TERCERO. CORHUILA debe proteger y custodiar la propiedad intelectual concedida por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de comercialización de los derechos patrimoniales que ostente sobre las protecciones intelectuales protegidas, deben estar coordinados y acompañados por el Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo de la Dirección de Extensión y Proyección Social, quien supervisa o audita, según sea el caso, el correcto, oportuno y adecuado pago de las regalías.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- 🖂 Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107.584-2



Neiva v Pitalito"







ARTÍCULO 32. EL COMITÉ DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Es la instancia para realizar el acompañamiento a lo establecido en el presente reglamento conforme a trámites, procesos y procedimientos en coordinación con las áreas que considere pertinentes.

CAPÍTULO VII ACCIONES EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 33. ACCIONES JUDICIALES. CORHUILA puede entablar acción judicial contra cualquier persona, natural o jurídica, que infrinja sus derechos de propiedad intelectual, incluso contra quien ejecute actos que supongan la inminencia de una infracción.

PARÁGRAFO PRIMERO. CORHUILA tiene derecho a ejercer acción judicial por daños y perjuicios por el uso no autorizado de sus derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para determinar la indemnización de daños y perjuicios se tiene en cuenta:

- a) El daño emergente y el lucro cesante sufrido por CORHUILA como consecuencia de la infracción.
- b) El monto de los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos de infracción.
- c) El precio que el infractor habría pagado por concepto de una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.
- d) Las demás contempladas en la normatividad colombiana vigente a la fecha de los hechos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para evitar mayores perjuicios y resultados gravosos en contra de CORHUILA, la Institución puede solicitar medidas cautelares, a fin de socavar en el resarcimiento de los posibles perjuicios causados.

PARÁGRAFO CUARTO. Puede ordenarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

a) El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción.

El retiro del comercio de los productos resultantes de la presunta infracción.

- O Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 01
- Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 49 PBX: (608) 8754220
- Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 27 PBX: (608) 8360699
- Email: contacto@corhuila.edu.co www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT 80n 107584-2









- c) La suspensión de la importación o de la exportación de los productos.
- d) Cierre temporal del establecimiento del demandado cuando fuese necesario para evitar la continuación o repetición de la presunta infracción.
- e) Las demás contempladas en la normatividad colombiana vigente a la fecha de los hechos.

ARTÍCULO 34. INVESTIGACION Y SANCIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Según sea el caso y atendiendo a la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, CORHUILA a través de la dependencia correspondiente, recomienda que se investigue disciplinaria, penal, o fiscalmente a todo profesor, investigador, empleado, estudiante, graduado, contratista, funcionario, servidor, tercero o cualquier persona que cometa acciones u omisiones que constituyan violación de derechos de propiedad intelectual de acuerdo con las leyes vigentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 105 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TORO RODRÍGUEZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO Secretaria General IIII

OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS

Rector

DAVID SAAVEDRA MORA

Revisado. Director de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

O Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: (608) 8360699

Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 NIT. 800.107.584-2





